

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 367898

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1056302693** y la tarjeta de abogado (a) No. **281499**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 20 de abril de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.

Juanita Valencia

JMVC
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO -VIVIENDA URBANA-
DEMANDANTE	CLARISA GARCIA GARCIA
DEMANDADOS	MANUELA SERNA GALARZA GERMAN SANTAFE SOTO CARLOS FELIPE ALZATE JIMENEZ
RADICADO	170014003001 2022 00211 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por CLARISA GARCIA GARCIA contra de la señora MANUELA SERNA GALARZA y los señores GERMAN SANTAFE SOTO y CARLOS FELIPE ALZATE JIMENEZ se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Aportará el contrato que sirve de base a la demanda con la firma de la parte arrendadora.
2. Identificará en debida forma el bien a restituir con sus linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de restitución indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales, anexado para tal efecto documento que valide la existencia de los mismos, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.
3. Aportará prueba de que el requerimiento efectuado a la demandada con fecha del 19 de enero de 2022 en efecto fue recibido por la misma además aclarará siendo los demandados varias personas si se les hizo saber a cada una de ellas lo mencionado en la comunicación.
4. Aclarará como se prueba que en efecto la convención fue modificada y si ello en verdad cambió el plazo del contrato y sus posibles prórrogas, igualmente que personas participaron de dicha modificación.

5. Al afirmarse que la parte pasiva incumplió la cláusula novena del contrato de arrendamiento, mencionándose en los fundamentos de derecho las normas sobre terminación unilateral deberá la parte actora señalar con precisión la causal de terminación y sustentarla de manera fáctica, si se trata de un aviso con 3 meses de anticipación aportar la prueba respectiva.
6. Se aclarará si se adeuda valor alguno fruto del contrato de arrendamiento y cuales obligaciones se busca garantizar con las medidas deprecadas.
7. Deberá corregirse la determinación de la cuantía de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26 numeral 6 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

JMVC

¹ Publicado por estado No. 064 fijado el 22 de abril de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c34883ca2bd21c8df4ab0af37f784f47642dd3d527725356b0ed6884ecdb111**

Documento generado en 21/04/2022 04:03:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**